Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 06 de Febrero del 2023
HORA: 3:33:59 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; LUIS ENRIQUE GARCÍA ÁLZATE, con el radicado; 202200763, correo electrónico registrado; nique@hotmail.es, dirigidos al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
j6cmpal.pdf
j6cmpalIncidentenulidad.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230206153406-RJC-25459

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REF: Proceso de Restitución de Local Comercial
De LEYDY VIVIANA RIOS ZULUAGA.
Contra *LUIS FERNANDO QUINTERO PEREZ*
Asunto. Otorgamiento Poder
Radicado. 2022-00763-00

LUIS FERNANDO QUINTERO PEREZ, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, *respetuosamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito con el* fin de manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente al Abogado **LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE,** portador de la T. P. No. 73.372 del C. S. de la J., para que inicie y lleve hasta su culminación Incidente de Nulidad en el asunto de la referencia que se sigue en mi contra.
Correo electrónico del apoderado: **nique@hotmail.es**

Además de las facultades de ley mi apoderado queda facultado para: Recibir – Desistir – Transigir –Conciliar – Sustituir – Reasumir – *Renunciar – y cualquier otra facultad con el fin de que* represente mis intereses y derechos.

Cordialmente.

LUIS FERNANDO QUINTERO PEREZ
C. C. No. 10.276.422 de Manizales

Acepto.

LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE
C. C. No. 10.248.200 de Manizales
T. P. No. 73.372 del C. S. de la J.

Powered by CamScanner

PODER ESPECIAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

En Manizales el 2023-01-31 16:07:24

Al despacho notarial se presentó:

QUINTERO PEREZ LUIS FERNANDO

Quien exhibió: **C.C. 10276422**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El compareciente

Func.: 3673-bfe9cbb7

RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Cod.: g5cyb

NOTARIA TERCERA DE MANIZALES
Rodrigo Fernando Valencia Restrepo

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REF: Proceso de Restitución de Local Comercial
De LEYDY VIVIANA RIOS ZULUAGA.
Contra LUIS FERNANDO QUINTERO PEREZ
Asunto. Otorgamiento Poder
Radicado. 2022-00763-00

LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE, abogado en ejercicio portador dela T. P. No. 73.372 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **LUIS FERNANDO QUINTERO PEREZ,** mayor de edad y vecino de Manizales, mediante poder el cual adjunto y acepto, respetuosamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito para interponer **INCIDENTE DE NULIDAD** por la causal 8 del art. 133 del C.G.P., por no practicarse en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, todo por los siguientes:

HECHOS:

1. La demandante inicio proceso de Restitución de Bien inmueble arrendado (Local Comercial); para lo cual por reparto le corresponde a su despacho para conocer de este asunto, admitiendo la demanda el día 21 de noviembre de 2.022

2. La parte actora dentro de su escrito de demanda da a conocer un correo electrónico, que dice ser del demandado, para lo cual solicita se notifique por este medio del auto que admitió la demanda,

3. El Despacho siguiendo con los lineamientos del Código de General del Proceso toma como cierto la manifestación de la parte demandante y para lo cual ordena notificar a los demandados por este medio electrónico, para lo cual mediante informe secretaria hace la manifestación el funcionario del momento que pasaron los días que da la ley para contestar la demanda, el Demandado guardo silencio.

4. Se realiza todo el procedimiento para esa clase de actuaciones, dando por sentado que el demandado guarda silencio y de esta manera obtiene una sentencia favorable para sus intereses. Pero la realidad es otra ya que el demandado no tiene correo electrónico, no lo sabe utilizar, a duras penas sabe manejar o tener un celular, razón por la cual no es cierto el correo del demandado.

5. Está actuación mal intencionada de la parte demandante, se refleja en la no participación del sujeto pasivo, para así obtener un fallo rápido con el fin de que se haga entrega del inmueble, que por tener un contrato de arrendamiento de vieja data, los incrementos han puesto el inmueble con un canon de arrendamiento bajo. De esta manera se están vulnerando el derecho de defensa ya que es imposible que el demandado tenga conocimiento de la actuación más importante que es la notificación del auto que admite la demanda, por d e allí se desprende la defensa a que pueda realizar el demandado.

6. Es de pleno conocimiento de todas las partes que intervienen en un proceso, que la notificación del auto que admite la demanda, es la actuación más importantes ya que de dicho comunicado se dónde se traba la Litis y esta es la forma como se inicia el proceso sin que se mengüen los derechos de la parte pasiva.

7. Basado en lo anterior, a mi cliente, se le vulneran los derechos al debido proceso, toda vez que el Demandante dio una información que no es coherente con la realidad, ya que como lo manifesté es una persona que no maneja los diferentes medio electrónicos y virtuales, de esta manera dejando al demandante en una situación que le favorece sustancialmente, con el fin de que no sea debatido el derecho que solicita mediante la demanda.

8. Jurisprudencialmente se ha dejado claro que la posición que debe tomar el Demandante frente a las personas que vincula en una demanda, no debe ser pasiva en cuanto a la forma de hacerle saber de la existencia del proceso; toda vez que el alta Corte manifiesta que el Demandante está en la obligación de buscar la dirección o manera de notificar al demandado dejando claro que esta en las redes sociales lo deben de buscar, pero como observamos, la parte Demandante, actuar no es diligente, ya que podían notificar en la dirección del inmueble, ya que allí funciona un establecimiento comercial, situación bastante fácil para conseguir la ubicación del demandado señor LUIS FERNANDO QUINTERO PEREZ, pero su actuar no es diligente, esta situación conlleva a que jamás tuvo conocimiento de la existencia del trámite del proceso y por ende se le vulnera el derecho al DEBIDO PROCESO, al no tener una defensa, a controvertir las pruebas y demás decisiones que se tomaron en el proceso.

9. De las anomalías ya mentadas estas puede traer **una mala práctica de la notificación del auto que Admite la demanda;** esta clase de actuaciones nos lleva a que el demandado desconozca que está pasando con el proceso y el demandante aproveche esta situación en su favor.

10. En este orden de ideas existe no solamente una **NULIDAD DE CARÁCTER LEGAL** sino también de **CARÁCTER CONSTITUCIONAL,** ya que se están afectando los derechos fundamentales de mi cliente como es el **DEBIDO PROCESO**, contemplado en el art. 29 de nuestra Constitución Nacional.

11. Quiero hacer mucho énfasis en que la notificación ya sea del auto que admite demanda o el que libra mandamiento ejecutivo de pago, debe hacerse sin que asome ninguna duda que la notificación se realizó al demandado, o que este hizo hasta lo imposible para tratar de ubicarlos y para el caso en concreto existe mala fe por parte de la Demandante para efectuar la notificación.

PRETENSIONES

Solicito a su despacho que declare la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO HASTA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA,** como consecuencia de la notificación irregular del auto que admite la demanda que se le realizo al señor **LUIS FERNANDO QUINTERO PEREZ,** fundado en el art. 133 No. 8 del C. G. P.. y art. 29 de la Constitución Nacional.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener como pruebas las siguientes:
Documentales:
Todo documento que se encuentre en el proceso en especial la Demanda en lo referente al correo electrónico que da a conocer la Parte Demandante, con el fin de que notifiquen a la parte pasiva de este proceso.

Testimoniales: Solicito se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de recepción de testimonios de la personas que más adelante relaciono mayores de edad y vecinos de Manizales, para que depongan con relación a que si sabe y les consta en primer lugar si el demandado señor **LUIS FERNANDO QUINTERO PEREZ**, tiene o a tenido correo electrónico. Si esta misma persona tiene buenos conocimientos referentes a sistemas o formas virtuales de comunicarse y todo lo que les conste frente a que haya recibido, algún requerimiento por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal referente a este proceso y cualquier otro conocimiento que tengan relacionado con el incidente que se inicia. Ellos son:
CARLOS JULIO BARRIENTOS VALLEJO, C. C. No. 102269.011. Correo electrónico: carlosbarri1010@gmail.com Cel.3126481184

RUBEN DARIO VARGAS OSPINA, Carrera 24 No. 13 – 04 Parte Alta. Cel. 3148218578 de Manizales.

A quienes haré comparecer cuando el despacho así lo ordene.

DERECHOS

Fundamento la presente solicitud de Nulidad en el art. 133 No. 8 del C. G. P. y art. 29 de la Constitución Nacional.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Ambas son suyas por estar conociendo del proceso.

SOLICITUD ESPECIAL

Como Solicitud especial, solicito al despacho mientras se tramita el presente incidente suspender la orden de entrega del inmueble, hasta tanto no se decida al respecto de la notificación, para que no se vulneren los derechos de mi cliente.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Oiré Notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 24 No. 20 – 48 del Edificio Con-familiares de Manizales. Cel. 321 7646941 Correo electrónico: **nique@hotmail.es**

Cordialmente.

LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE
C. C. No. 10.248.200 de Manizales
T. P. No. 73.372 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REF: Proceso de Restitución de Local Comercial
De LEYDY VIVIANA RIOS ZULUAGA.
Contra LUIS FERNANDO QUINTERO PEREZ
Asunto. Otorgamiento Poder
Radicado. 2022-00763-00

LUIS FERNANDO QUINTERO PEREZ, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito con el fin de manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente al Abogado **LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE,** portador de la T. P. No. 73.372 del C. S. de la J., para que inicie y lleve hasta su culminación Incidente de Nulidad en el asunto de la referencia que se sigue en mi contra.
Correo electrónico del apoderado: **nique@hotmail.es**

Además de las facultades de ley mi apoderado queda facultado para: Recibir – Desistir – Transigir –Conciliar – Sustituir – Reasumir – Renunciar – y cualquier otra facultad con el fin de que represente mis intereses y derechos.

Cordialmente.

LUIS FERNANDO QUINTERO PEREZ
C. C. No. 10.276.422 de Manizales

Acepto.

LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE
C. C. No. 10.248.200 de Manizales
T. P. No. 73.372 del C. S. de la J.